



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 20004/2020/CA1

BENÍTEZ, G. R. y otro  
Habeas Corpus

Juzgado Nacional Criminal y Correccional nro. 38

///nos Aires, 15 de abril de 2020, siendo las 21:20 horas:

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Interviene el Tribunal en la acción de *habeas corpus* deducida por el Dr. Sebastián Noé Alfano, titular de la Defensoría Pública Oficial nro. 1 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones, en favor de *G. R. Benítez* y *F. R. Almirón*, detenidos en la Alcaidía Policial nro. 12 a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36 de esta jurisdicción.

Sostuvo el presentante que la dependencia donde se encuentran alojados ha sido reconocida como un espacio de encierro meramente provisorio por no contar con las más mínimas condiciones, por lo que sus asistidos se ven afectados en aspectos fundamentales como la alimentación, salud física y psíquica, calefacción, luz natural durante el día y suficiente iluminación artificial durante la noche y tampoco reciben asistencia médica.

En tal sentido requirió que hasta tanto se cumpla con sus realojamientos, se ordene su atención médica según su estado de salud lo requiera y se habilite la comunicación de ambos con sus seres queridos desde la sede policial.

**II.- a).** Conforme surge de las constancias digitalizadas, el pasado 14 de abril esta Cámara concedió la excarcelación a *Benítez* bajo caución juratoria y en la misma fecha recuperó su libertad, de modo tal que la decisión que declara abstracta la acción intentada a su respecto merece ser convalidada.

**b).** En lo que se refiere a *Almirón*, las constancias de atención médica remitidas por el juzgado pertinente y la evaluación clínica y psiquiátrica que se le practicara en el Hospital Pirovano, permiten concluir que no reviste patología de gravedad alguna y que puede recibir tratamiento y medicación de manera ambulatoria.

Lo que debemos entonces determinar es la pertinencia de su permanencia en la Alcaidía Comunal en la que se encuentra alojado.

Conforme surge del informe requerido por esta Alzada a la Oficina de Administración de la “Sección Coordinación Alcaidías Comunales y Traslado de Detenidos” de la Policía de la Ciudad, suscripto por el Subcomisario Marcelo Gómez, si bien a la fecha no se ha colmado la capacidad operativa de la totalidad de las Alcaidías habilitadas, ello está próximo a ocurrir. Por otra parte, se hizo saber que no cuentan con las condiciones edilicias que garanticen estadías prolongadas de las personas para su vida cotidiana (patio de recreo, baños con duchas, sector médico que atienda distintas especialidades, entre otros aspectos). Los alojados reciben las cuatro comidas diarias (desayuno, almuerzo, merienda y cena), cada celda cuenta con baño individual, una cama con colchón y su correspondiente ropa de cama y la dependencia cuenta con un médico legista que actualiza el parte cada 24 horas. Todo ello, se informó, *“vuelve imposible la detención de las personas por un tiempo superior a 72 hs. en las Alcaidías de la Ciudad”*.

Sentado ello, comenzaremos destacando la situación que atraviesa nuestro país -por no decir el mundo- y en particular las cárceles que dependen del Servicio Penitenciario Federal y la propia Unidad 28.

Sin entrar en ponderar la pertinencia o no de las calificaciones que hace el accionante sobre las condiciones de habitabilidad de la Alcaidía Comunal en que cumple su detención Almirón, a la espera de un alojamiento dentro de un complejo específico, debemos reparar en los condicionamientos y limitaciones derivados de la situación de emergencia sanitaria y las distintas disposiciones adoptadas en relación a la pandemia de COVID-19, para evitar toda forma de contagio.

Con ello queremos hacer notar que corresponde ser sumamente cautos en la forma en que se asignan los cupos para



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6  
CCC 20004/2020/CA1

BENÍTEZ, G. R. y otro  
Habeas Corpus

Juzgado Nacional Criminal y Correccional nro. 38

ingresos en las unidades carcelarias y recordar su exigua capacidad tanto en el ámbito local como federal.

De modo tal que la premura debe radicar en la correcta asistencia que tenga cada uno de los internos y, en este caso, siguiendo la traza de la defensa reside en atender sus patologías y considerar su tratamiento bajo el programa denominado PRISMA.

Las revisiones médicas de las que fue objeto despejan de momento todo cuadro que carezca de debida atención y puedan configurar un agravamiento en las condiciones en que cumple su detención, pero ninguna duda hay que ello debe subsanarse en un plazo razonable.

Y por tal, debe entenderse el derivado del período de observación dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación -14 días-, a cuyo término el interno debe ser minuciosamente examinado por los galenos y sometido a los hisopados de rigor y, de arrojar resultado negativo, ser trasladado de manera inmediata al ámbito penitenciario federal.

c). Entonces, no encontrándose despejado en el legajo tal extremo, el juez a cargo deberá requerir a la autoridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informe si ya está en condiciones de ser trasladado por carecer de riesgo de contagio atento los protocolos impuestos en materia sanitaria, y, a las del Servicio Penitenciario Federal las razones que impiden su recepción, para lo cual deberá realizarse la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley 23.098, con la participación más allá del peticionante, su defensa y del Sr. Fiscal, del Subcomisario Marcelo Gómez, quien emitiera el informe por la “Sección Coordinación Alcaldías Comunes y Traslado de Detenidos” de la Policía de la Ciudad, del Director del Servicio Penitenciario Federal, Dr. Emiliano Blanco, y de los representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Atendiendo al estado de emergencia penitenciaria declarado (RESOL-2019-184-APN-MJ), sería importante en la ocasión se acuerde un protocolo mediante el cual, cumplidos los plazos de observación sanitaria pertinentes, se concrete el inmediato traslado al ámbito penitenciario federal de los detenidos en Alcaldías Comunes, con el propósito de evitar futuros planteos de similares características.

Asimismo, deberá requerirse a la Policía de la Ciudad informe la manera que se asegura la vinculación de los detenidos con sus familiares ante la suspensión del régimen de visitas aplicado debido a la emergencia sanitaria.

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE**:

**I.- CONFIRMAR** parcialmente el auto elevado en consulta en cuanto declaró abstracta la acción de *habeas corpus* deducida respecto de *G. R. Benítez*.

**II.- REVOCAR** parcialmente el pronunciamiento elevado en consulta en cuanto desestimó la acción de *habeas corpus* en favor de *F. R. Almirón*, con el alcance que surge del punto c) de los considerandos.

Regístrese y comuníquese por DEO al juzgado de origen y al Juzgado Nacional Criminal y Correccional nro. 36 a cuya disposición se encuentra anotado, y oportunamente, transcurrida la feria judicial extraordinaria dispuesta por Acordadas 6/2020, 8/2020 y 10/2020 de la CSJN, remítase la presente al instructor.

Julio Marcelo Lucini

Magdalena Laíño

Ante mí:

Andrea Verónica Rosciani  
Prosecretaria de Cámara